

Villarrica, 6 de febrero de 2025

Res. Ex. N° 78

VISTOS:

1) La petición administrativa Folio 77325440030 de fecha 30 de enero de 2025, efectuada por el contribuyente MARIA SAEZ OLIVARES, **RUT N°** , domiciliada en , en la cual solicita reconsiderar sanción de clausura, contenida en la Resolución Exenta N° 45755 de fecha 20/01/2025, denuncia Folio N°1408590 de fecha 18 de enero de 2025, Rol 2509071151-2025, ante la IX Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos (SII), por infracción sancionada en el N°10, del artículo 97 del Código Tributario.

2) El contribuyente no acompañó antecedentes a su petición.

3) Lo dispuesto en el artículo 6, inciso 2°, letra B, números 3, 4 y 5 y artículo 106 del artículo 1° del Decreto Ley 830, de 1974, que contiene el Código Tributario.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, este Servicio mediante la Resolución Exenta N°45755 emitida el 20 de enero de 2025, resolvió aplicar al contribuyente MARIA SAEZ OLIVARES, Rut N° , una multa de \$90.000 y clausura de su establecimiento por 2 días, en virtud de la notificación de infracción que le fue practicada el 18 de enero de 2025, por la falta sancionada en el N° 10, del artículo 97 del Código Tributario, esto es, *“No emite ni otorga documento legal alguno (boleta electrónica), por la venta en efectivo del 18-01-2025, de comestibles y bebestibles, sin respaldo de boleta electrónica, respaldado según cuaderno de control interno. Voluntariamente realiza arqueo de caja del 18-01-2025, que indica saldo inicial en caja de \$10.000.- Efectivo con boleta por \$39.500.- y retiro efectivo de la contribuyente por \$90.000.- Sin respaldo de boleta electrónicas emitidas. A petición de los funcionarios y en reconocimiento de la infracción, dependiente emite boleta electrónica N° 70105 del 18-01-2025.”*.

La Resolución ya citada, fue pronunciada de acuerdo con el artículo 165 del Código Tributario y, encontrándose vencidos los recursos procesales pertinentes, se encuentra firme o ejecutoriada.

En ella, se consignó que el inicio de la clausura quedo establecida del 10 al 12 de febrero de 2025.

SEGUNDO: Que, no obstante lo anterior, los Directores Regionales se encuentran facultados por Ley en ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo 106 del Código Tributario, para que administrativamente y a su juicio exclusivo, puedan disponer la remisión, condonación o rebaja de las sanciones impuestas; siendo condición necesaria para que se pueda ejercer dicha facultad, que el contribuyente probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la acción u omisión en que hubiere incurrido, facultad que fue delegada a este Jefe de Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios por medio de la Resolución Exenta N° 305 de 21.06.2024.

TERCERO: Que, en la petición administrativa efectuada por el contribuyente, este señala que *“solicita por favor si fuera posible que los días de clausura asociados a la infracción, pueden ser en marzo, ya que en esta fecha me afecta mucho por el movimiento y vtas que hay.”*

CUARTO: Que, cabe señalar que la infracción objeto de este procedimiento fue cursada con fecha 18 de enero de 2025, y el contribuyente se acogió voluntariamente a PASC, emitiéndose el día 20 de enero

la Resolución Exenta N° 45755 que da cuenta de la rebaja de la multa y de la aplicación de clausura, que se realizaría del 10 al 12 de febrero de 2025.

Es del caso indicar que la Circular 1 de 2004 de este Servicio establece la política de aplicación de sanciones por infracciones tributarias contempladas en los números 6, 7, 10, 15, 16, 17, 19, 20 y 21 del artículo 97 y artículo 109 del Código Tributario, indicando en su capítulo II que el beneficio de condonación procederá respecto de los contribuyentes que reconociendo la infracción cometida, manifiesten un arrepentimiento eficaz, demostrado en la intención de enmendarse, cumplir con las exigencias que al efecto se le plantean por la administración tributaria y, en su caso, solucionar las irregularidades impositivas que tuviere pendientes con el Fisco.

Atendido a que el contribuyente cumplía con los requisitos, se vio beneficiado con la condonación de las dos terceras partes de la multa y la clausura, pagando el día 20 de enero de 2024 el giro Folio N° 122068214, que fue emitido con ocasión del presente Procedimiento para Aplicación de Sanciones y Condonaciones (PASC), quedando pendiente la clausura.

Finalmente se hace presente que, para efectos de las condonaciones otorgadas, es imperativo el pago oportuno del giro emitido, lo que ocurre en la especie, pero también la realización de la clausura impuesta, de lo contrario, quedarían sin efecto las condonaciones extendidas mediante Resolución Exenta N° 45755 de fecha 20 de enero de 2025, debiendo emitirse el giro por la parte condonada y realizarse la clausura por 6 días.

QUINTO: Que, teniendo presente lo anterior y no habiendo méritos suficientes para acoger la solicitud de prórroga de clausura para el mes de marzo 2025, se rechazará la petición tal como se indicará en la parte resolutive.

En virtud del mérito de los antecedentes expuestos, las razones expresadas precedentemente y normas legales invocadas,

SE RESUELVE:

NO HA LUGAR a la solicitud efectuada por la contribuyente doña MARIA EUGENIA SAEZ OLIVARES, por no existir antecedentes ni documentos que ameriten la prórroga solicitada.

CONFIRMESE la fecha de clausura para los días 10 al 12 de febrero 2025.

NOTIFÍQUESE legalmente al contribuyente.

“Por orden de la Directora Regional”

**Jefe Departamento Procedimientos Administrativos Tributarios
IX Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos**

Resolución Exenta N° 305 de 21.06.2024

Resolución Exenta TRA N° 246/45 de 21.09.2022

MCP/PAFC

Distribución:

- Contribuyente -
Expediente PASC.

